

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 068-2025-GM-MDJLBYR**

José Luis Bustamante y Rivero, 03 de abril del 2025

**VISTO:**

Informe Legal N° 096-2025-OGAJ-MDJLBYR y demás antecedentes que forman parte del expediente;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 220, establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV "¿Ante quién se presenta el recurso?") Señala:

"Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 14.1 del Art. 143 del TUO de la LPAG), bajo responsabilidad (Núm. 261.2 del Art. 261 del TUO de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico". El subrayado es nuestro.

Igualmente, el Numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

**Con referencia al caso en concreto:**

Que, Mediante trámite con N° de Exp.5202-2025, de fecha 13 DE MARZO DEL 2025, la empresa CCA&V SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAC, debidamente representada por ROXANA ALEXANDRA CALDERÓN ARELLANO, identificada con DNI N°29717242, interpone recurso de apelación en contra de la RESOLUCIÓN N°014-2025/GDU-MDJLBYR, del 30 de enero del 2025 y NOTIFICADA A LA ADMINISTRADA CON FECHA 30 de enero del 2025. Por cuanto la administrada no habría interpuesto su recurso impugnatorio dentro del plazo establecido (quince (15) días perentorios).

Que, la RESOLUCIÓN DE GERENCIA resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por CCA&V SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAC., contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°344-2024-GDU/MDJLBYR, de fecha 13 de diciembre del 2024, en consecuencia, confirmar en todos sus extremos la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°344-2024-GDU/MDJLBYR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA

**Al respecto se puede colegir lo siguiente:**

Que haciendo el cálculo respectivo en la Plataforma digital única del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/8283-calculardias-habiles-o-calendario>), queda rotundamente evidenciado que la interposición del recurso fue extemporáneo, puesto que a la notificación de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°014-2025-GDU/MDJLBYR, fue el 30 de enero del 2025, EL PLAZO PERENTORIO (15 DÍAS HÁBILES) PARA LA INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE RECURSO IMPUGNATIVO, VENCÍO EL **20 DE FEBRERO DEL 2025**, por ende quedando firme el acto (RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°014-2025-GDU/MDJLBYR).

En consecuencia se deduce que el pedido deviene en improcedente por extemporáneo, puesto que, mediante trámite con N° de Exp. 5202-2025, de fecha 13 DE MARZO de 2025, la administrada ROXANA ALEXANDRA CALDERÓN ARELLANO, pretende impugnar RESOLUCIÓN N°014-2025/GDU-MDJLBYR, la cual fue notificada el 30 de enero del 2025, con esto procurándose impugnar un ACTO FIRME, dado que el plazo perentorio de 15 días hábiles, establecido por ley para la interposición de su recurso de apelación, venció el 20 DE FEBRERO DEL 2025.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se declare improcedente EXTEMPORÁNEO el RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°014-2025/GDU-MDJLBYR, del 30 de enero del 2025, interpuesto por la administrada ROXANA ALEXANDRA CALDERÓN ARELLANO, en representación de la empresa CCA&V SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAC, por las consideraciones anteriormente expuestas.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y visto el Informe Legal N° 096-2025-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO** el **RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°014-2025/GDU-MDJLBYR**, del 30 de enero del 2025, interpuesto por la administrada **ROXANA ALEXANDRA CALDERÓN ARELLANO**, en representación de la empresa **CCA&V SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAC**, por las consideraciones anteriormente expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **REMITASE** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano para su cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada, **ROXANA ALEXANDRA CALDERÓN ARELLANO**, en representación de la empresa CCA&V SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAC en su domicilio procesal en Calle Palacio Viejo N° 216, Edificio Sudamérica Oficina 302, del Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

c: Archivo  
Recurrente  
OGAJ  
GDU  
OTlyCs

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Abg. Renato Paredes Velazco  
GERENTE MUNICIPAL

547519